



Medellín, viernes 20 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.790

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060116410	Noviembre 13 de 2020	3	060116427	Noviembre 13 de 2020	29
060116411	Noviembre 13 de 2020	8	060116429	Noviembre 13 de 2020	31
060116412	Noviembre 13 de 2020	13	060116430	Noviembre 13 de 2020	33
060116424	Noviembre 13 de 2020	19	060116431	Noviembre 13 de 2020	35
060116425	Noviembre 13 de 2020	23			



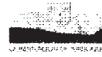
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060116410

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

Handwritten signature and initials

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15386	07/11/2002
Jardín	15386	07/11/2002
Transición	15386	07/11/2002

La Señora, **ORFA ISABEL AGUDELO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.225.524, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada V13 por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021, mediante el Radicado SACN° ANT2020ER049542.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

A través de la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial. La propuesta de costos no es aprobada ya que los porcentajes aprobados en el acta son mayores a los establecidos en la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 3,5%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual establece los porcentajes de incremento para los establecimientos educativos de carácter privados clasificados en el régimen de libertad vigilada, por lo anterior se aprueba el valor de del 1.88% para todos los grados.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2020 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2020 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2020	Tarifa anual 2020 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$0	\$ 1.427.514	(\$ 1.427.514)
Jardín	\$0	\$ 1.427.514	(\$ 1.427.514)
Transición	\$0	\$ 1.427.514	(\$ 1.427.514)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada V13 por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUESTROS AMIGOS**, ubicado en carrera 28 N° 27-19, del Municipio de Santa Rosa de Osos, Teléfono: 8605680, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305686001210, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos Los grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grado fue del 3,5%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual establece los porcentajes de incremento para los establecimientos educativos de carácter privados clasificados en el régimen de libertad vigilada, por lo anterior se aprueba el valor de del 1.88% para todos los grados.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.454.351	\$ 145.435	\$ 1.308.916	\$ 130.892
Jardín	\$ 1.454.351	\$ 145.435	\$ 1.308.916	\$ 130.892
Transición	\$ 1.454.351	\$ 145.435	\$ 1.308.916	\$ 130.892

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al CENTRO EDUCATIVO NUESTROS AMIGOS del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia"

administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

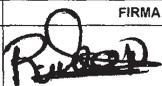
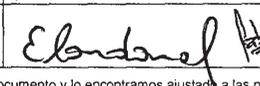
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		12/11/2020
Revisó:	Euclides Londoño Londoño Profesional Especializado		12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060116411

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicado en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000381, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	001886	16/10/1998
Jardín	001886	16/10/1998
Transición	001886	16/10/1998

La Señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.020.223, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER050142 19/10/2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2019 y las aprobadas en la Resolución de costos S2018060401024 del 14 de Noviembre de 2018, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2019	Tarifa Anual 2019 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 8.077.928.125	\$ 807.793	(\$ 8.077.120.332)
Jardín	\$ 8.077.928.125	\$ 807.793	(\$ 8.077.120.332)
Transición	\$ 8.077.928.125	\$ 807.793	(\$ 8.077.120.332)

Nuevamente no se aprueba el concepto de otros cobros periódicos denominado "Salidas escolares" por un valor de \$52.623 para el primer grado, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación en lo atinente a: "Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Por otro lado y teniendo en cuenta las sugerencias del Ministerio de Educación: "Conceptos como los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

SA
RL

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, de propiedad de la señora **CIELO DE JESÚS JIMÉNEZ GIRALDO**, ubicado en la Calle 79C N° 52 - 84, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2796540, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380000381, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
2.38%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 2.38%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 862.167	\$ 86.217	\$ 775.950	\$ 77.595
Jardín	\$ 862.167	\$ 86.217	\$ 775.950	\$ 77.595
Transición	\$ 862.167	\$ 86.217	\$ 775.950	\$ 77.595

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas escolares (Voluntario)	Jardín a Transición	\$ 52.623
Certificados y constancias (Copias adicionales)	Todos	\$ 10.852

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO VILLA CAMPESTRE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	12/11/2020
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero Gaviria</i>	12/11/2020
Revisó:	Euclides Londoño Londoño Profesional Especializado	<i>E. Londoño Londoño</i>	12/11/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Resolución No

Radicado: S 2020060116412

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de **PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS SALESIANAS)**, ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531042, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	00075	03/01/2005

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	00075	03/01/2005
Transición	00075	03/01/2005
Primero	00075	03/01/2005
Segundo	00075	03/01/2005
Tercero	00075	03/01/2005
Cuarto	00075	03/01/2005
Quinto	00075	03/01/2005
Sexto	00075	03/01/2005
Séptimo	00075	03/01/2005
Octavo	00075	03/01/2005
Noveno	00075	03/01/2005
Décimo	00075	03/01/2005
Undécimo	00075	03/01/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.70** para el nivel de básica primaria, **7.74** para básica secundaria y **7.69** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020.

La Hna. **YOMAIRA GARCÍA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.492.112, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad Regulada Certificación de Calidad** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado N° SAC ANT2020ER050243 19/10/2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **Libertad Regulada Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, de propiedad de **PROVINCIA SANTA MARÍA MAZZARELLO (HERMANAS SALESIANAS)**, ubicado en la Carrera 20 N° 5 - 18, del Municipio de Ceja, Teléfono: 5531042, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305376000201, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada Certificación de Calidad** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer Grado
4.83%	Siguientes Grados

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado es de 15% y para los siguientes grados es de 4.83%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.605.812	\$ 560.581	\$ 5.045.231	\$ 504.523
Jardín	\$ 5.110.063	\$ 511.006	\$ 4.599.057	\$ 459.906
Transición	\$ 4.783.463	\$ 478.346	\$ 4.305.117	\$ 430.512
Primero	\$ 4.459.020	\$ 445.902	\$ 4.013.118	\$ 401.312
Segundo	\$ 4.005.685	\$ 400.569	\$ 3.605.117	\$ 360.512
Tercero	\$ 3.917.993	\$ 391.799	\$ 3.526.194	\$ 352.619
Cuarto	\$ 3.917.993	\$ 391.799	\$ 3.526.194	\$ 352.619
Quinto	\$ 3.932.073	\$ 393.207	\$ 3.538.865	\$ 353.887
Sexto	\$ 3.970.249	\$ 397.025	\$ 3.573.224	\$ 357.322
Séptimo	\$ 3.590.485	\$ 359.049	\$ 3.231.437	\$ 323.144
Octavo	\$ 3.443.601	\$ 344.360	\$ 3.099.240	\$ 309.924
Noveno	\$ 2.817.901	\$ 281.790	\$ 2.536.111	\$ 253.611
Décimo	\$ 2.753.861	\$ 275.386	\$ 2.478.475	\$ 247.847
Undécimo	\$ 2.753.861	\$ 275.386	\$ 2.478.475	\$ 247.847

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Pedagógicas (Voluntario)	Jardín a 11°	\$ 107.206
Ceremonia de Grados (Voluntaria)	11°	\$ 203.129
Certificados y constancias de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 16.927
Módulos Escolares	Jardín a 11°	\$ 67.710
Aula Virtual Plataforma educativa (Voluntario)	Preescolar a 11°	\$60.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

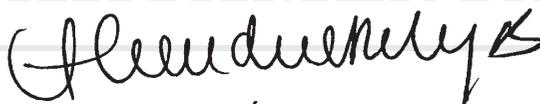
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

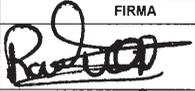
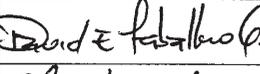
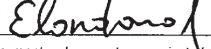
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		12/11/2020
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/11/2020
Revisó:	Euclides Londoño Londoño Profesional Especializado		12/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060116424

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de septiembre de 2020”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$264.717.112.864.00), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$261.585.483.753.00) son **Rentas Departamentales** y TRES MIL CIENTO TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M.L (\$3.131.629.111.00), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 264.717.112.864	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 3.131.629.111	\$ 261.585.483.753

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de septiembre, mediante la cual informa que realizó giros a nombre de los municipios por OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$8.736.457.195) a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras y que le corresponde al Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia girar **Con Situación de Fondos** un valor de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$14.541.326.343) para complementar la Liquidación Mensual de Afiliados por VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$23.277.783.538) correspondientes al esfuerzo propio departamental.

Que mediante la Resolución 20200600111138 de septiembre 17 de 2020 se formalizan y transfieren los recursos de Esfuerzo Propio **Con Situación de Fondos** por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$14.541.326.343).

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, formalizó partidas presupuestales, **Sin Situación de Fondos**, por OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$8.436.016.268) a través de la Resolución S20200360111723 de septiembre 24 de 2020, quedando por legalizar TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$300.440.927).

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$300.440.927), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 2.242.244
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$296.367.170
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.831.513
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 300.440.927

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de septiembre de 2020, por valor de TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$300.440.927), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	\$300.440.927

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 2.242.244
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$296.367.170
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.831.513
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 300.440.927

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

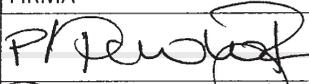
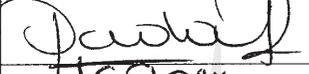
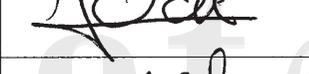
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAP		10/11/2020
Aprobó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas		10/11/2020.
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Revisó	Carmen Cecilia Montes Hincapié Profesional Especializado, Dirección de Gestión Integral de Recursos		10/11/2020
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección de Gestión Integral de Recursos		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060116425

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de octubre de 2020”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 44 sancionada por el Señor Gobernador el 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2020.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2019070007006 del 20 de diciembre de 2019, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2019.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$264.717.112.864.00), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2020, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$261.585.483.753.00) son **Rentas Departamentales** y TRES MIL CIENTO

TREINTA UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M.L (\$3.131.629.111.00), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2020 \$ 264.717.112.864	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 3.131.629.111	\$ 261.585.483.753

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de octubre, mediante la cual informa que realizó giros a nombre de los municipios por DIEZ MIL SEISCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$10.601.910.638) a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras y que le corresponde al Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia girar **Con Situación de Fondos** un valor de CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$14.039.191.910) para complementar la Liquidación Mensual de Afiliados por VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$24.641.102.548.00) correspondientes al esfuerzo propio departamental.

Que mediante la Resolución 20200600113591 de octubre 15 de 2020 se formalizan y transfieren los recursos de Esfuerzo Propio **Con Situación de Fondos** por valor de CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$14.039.191.910).

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por DIEZ MIL SEISCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$10.601.910.638), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, **Sin Situación de Fondos**, por NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$9.173.960.895) a través de la Resolución S20200360114068 de octubre 22 de 2020, quedando pendiente por formalizar la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.427.949.743).

Que los municipios del Departamento de Antioquia, requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$1.069.480.167), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 400.030
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.069.080.137

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 1.069.480.167

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de octubre de 2020, fue por un valor total de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$24.641.102.548.00), CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$14.039.191.910) **Con Situación de Fondos**, formalizados y transferidos mediante Resolución 20200600113591 y DIEZ MIL SEISCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.601.910.638) Sin Situación de Fondos, de los cuales NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.173.960.895) fueron formalizados a través de la Resolución S20200360114068 de octubre 22 de 2020 y se formalizan a través de este acto MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.069.480.167), quedando pendiente por formalizar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$358.469.576), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz de cofinanciación "**monto estimado de recursos 2020 ajuste SGP publicación**", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros que la ADRES efectuó, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados en el mes de julio de 2020, por valor de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.069.480.167), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
TOTAL ANTIOQUIA			1.069.480.167
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	279.496.519
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	5.727.103
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	633.022
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	1.346.700
05030	AMAGA	890.981.732-0	4.626.905
05031	AMALFI	890.981.518-0	7.692.326
05034	ANDES	890.980.342-7	13.351.459
05036	ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	1.265.137
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	3.930.445
05040	ANORI	890.982.489-1	6.385.953
05042	SANTAFE DE ANTIOQUIA	890.907.569-1	7.698.668
05044	ANZA	890.983.824-9	2.498.556
05045	APARTADÓ	890.980.095-2	23.487.059
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	12.150.666
05055	ARGELIA	890.981.786-8	2.922.232
05059	ARMENIA	890.983.763-8	1.260.153
05079	BARBOSA	890.980.445-7	7.816.484
05086	BELMIRA	890.981.880-2	1.289.152

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05088	BELLO	890.980.112-1	40.613.994
05091	BETANIA	890.980.802-3	2.940.810
05093	BETULIA	890.982.321-1	6.347.891
05101	CIUDAD BOLIVAR	890.980.330-9	8.527.443
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	2.693.854
05113	BURITICA	890.983.808-0	2.485.869
05120	CACERES	890.981.567-1	10.724.668
05125	CAICEDO	890.984.224-4	2.972.077
05129	CALDAS	890.980.447-1	6.520.081
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	2.795.356
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	5.122.174
05142	CARACOLI	890.981.107-7	1.366.185
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	1.644.407
05147	CAREPA	890.985.316-8	12.044.634
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	6.740.302
05150	CAROLINA	890.984.068-1	717.757
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	33.605.440
05172	CHIGORODÓ	890.980.998-8	16.211.162
05190	CISNEROS	890.910.913-3	2.915.888
05197	COCORNA	890.984.634-0	5.036.534
05206	CONCEPCIÓN	890.983.718-6	1.311.357
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	6.163.920
05212	COPACABANA	890.980.767-3	7.349.761
05234	DABEIBA	890.980.094-5	9.128.746
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	2.801.699
05240	EBEJICO	890.983.664-7	3.169.188
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	21.070.973
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	1.075.277
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	6.981.818
05282	FREDONIA	890.980.848-1	3.354.064
05284	FRONTINO	890.983.706-8	8.474.882
05306	GIRALDO	890.983.786-7	1.575.532
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	6.019.825
05310	GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	2.301.445
05313	GRANADA	890.983.728-1	3.068.592
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	1.858.283
05318	GUARNE	890.982.055-7	5.161.143
05321	GUATAPE	890.983.830-3	1.248.371
05347	HELICONIA	890.982.494-7	1.568.281
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	1.246.559
05360	ITAGUI	890.980.093-8	17.775.814
05361	ITUANGO	890.982.278-2	8.473.521
05364	JARDIN	890.982.294-0	4.365.902
05368	JERICÓ	890.981.069-5	2.953.045
05376	LA CEJA	890.981.207-5	5.132.146
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	4.067.290
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	1.923.989
05400	LA UNIÓN	890.981.995-0	4.158.370
05411	LIBORINA	890.983.672-6	3.428.378
05425	MACEO	890.980.958-3	2.743.245
05440	MARINILLA	890.983.716-1	7.383.744
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	2.002.379
05475	MURINDÓ	890.984.882-0	2.053.130
05480	MUTATA	890.980.950-5	8.625.322

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES
05483	NARIÑO	890.982.566-9	3.899.179
05490	NECOCLI	890.983.873-1	21.960.920
05495	NECHI	890.985.354-8	11.006.061
05501	OLAYA	890.984.161-9	793.883
05541	PEÑOL	890.980.917-1	5.125.801
05543	PEQUE	890.982.301-4	3.006.062
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	2.681.167
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	12.490.967
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	3.351.799
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	4.040.103
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	9.019.995
05607	RETIRO	890.983.674-0	1.702.408
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	10.769.981
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	3.321.439
05631	SABANETA	890.980.331-6	2.828.434
05642	SALGAR	890.980.577-0	5.935.543
05647	SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	1.973.379
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	4.640.953
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	2.279.240
05656	SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	2.993.827
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	898.556
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	9.468.140
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	4.658.171
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	4.292.495
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	14.007.139
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	4.135.259
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	6.141.717
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	5.466.554
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	6.036.138
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	7.269.556
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	2.927.216
05697	EL SANTUARIO	890.983.813-8	6.724.894
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	10.679.356
05756	SONSON	890.980.357-7	10.579.667
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	3.514.926
05789	TAMESIS	890.981.238-3	4.159.276
05790	TARAZA	890.984.295-7	13.155.254
05792	TARSO	890.982.583-4	1.381.138
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	1.646.673
05819	TOLEDO	890.981.367-5	1.864.627
05837	TURBO	890.981.138-5	42.888.250
05842	URAMITA	890.984.575-4	2.513.056
05847	URRAO	890.907.515-4	11.155.594
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	5.817.729
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	1.470.857
05858	VEGACHI	890.985.285-8	4.630.983
05861	VENECIA	890.980.764-1	2.573.322
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	3.188.220
05885	YALI	890.980.964-8	2.400.680
05887	YARUMAL	890.980.096-1	12.619.656
05890	YOLOMBÓ	890.984.030-2	6.570.832
05893	YONDÓ	890.984.265-6	4.761.031
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	10.441.008

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 400.030
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$1.069.080.137
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 1.069.480.167

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

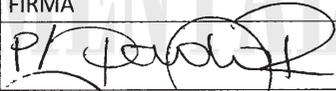
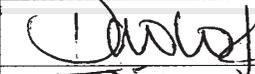
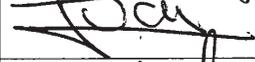
ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAP		10/11/2020
Aprobó	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas		10/11/2020
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Revisó	Carmen Cecilia Montes Hincapié Profesional Especializado, Dirección de Gestión Integral de Recursos		
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección de Gestión Integral de Recursos		10-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2020060116427

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 43 numerales 43.3.2 y 43.3.6 la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.

Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de:

1. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública.
2. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
3. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
4. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
5. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

Que la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – LABORATORIO DEPARTAMENTAL**, requiere celebrar contrato con el proveedor exclusivo **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** con el fin de *“Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”*

Que **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** es una institución privada que tiene por objeto la comercialización y venta de productos médicos, equipos y servicios en especial la tecnología suma, con mas de 20 años en el mercado, quien cuenta con certificado de Exclusividad, expedido por **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. – CENTRO INMUNOENSAYO**, quien autorizó como distribuidor exclusivo por un periodo de 5 años desde enero de 2016.

Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, se encuentra consagrada en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$33.000.000)**

Que el proceso fue aprobado en sesión 099 del Comité de Orientación y seguimiento del día 10 de noviembre de 2020, y en Acta 56 del 29 de octubre de 2020 del Comité Interno de Contratación.

Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II – **Proceso 11498.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N°1082 de 2015.

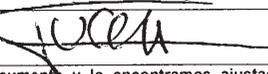
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, para *“Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”*

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA ROL JURÍDICO		12-11-2020
APROBÓ:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ / DIRECTOR ASUNTOS LEGALES		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2020060116429

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Adquirir a título de compraventa dos bienes inmuebles, de propiedad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, ubicados en la carrera 55 # 42- 140 y carrera 55 # 42 -130, respectivamente, Centro Cívico*

de Antioquia Plaza de la Libertad PH Sótano 1, que serán destinados a las operaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	GLORIA ELSY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

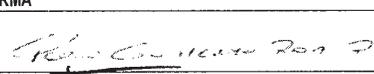
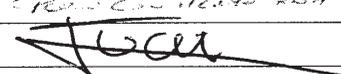
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos legales		

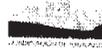
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060116430

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Adquirir los elementos para el transporte y medición de la temperatura de la vacuna anti-rábica aplicada en la población canina y felina del departamento de Antioquia”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO			ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PIEDRAHITA	PATRICIA	RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

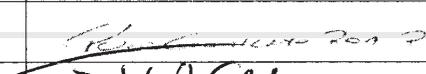
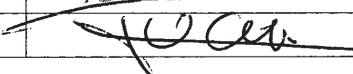
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos legales		

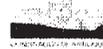
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2020060116431

Fecha: 13/11/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es:
“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la terminación de reposición y ampliación de la

infraestructura de la ESE Hospital La María del Municipio de Medellín, torre asistencial "consistente en terminación de acabados de la obra blanca de los pisos 5 y 6 de dicha torre"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	PEDRO GUILLERMO ROA PINZÓN

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

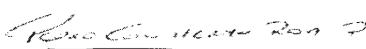
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor Arley Eduardo Lenis Guzmán, en su calidad de Secretario de la entidad denominada “CORPORACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL, LA CAPACITACION Y ASESORIA PEDAGOGICA TECNOMETROPOLIS”, adjunta mediante oficio con radicado N°2020020030515 del 24 de agosto de 2020, el Acta número 10 del 22 de julio de 2020 de la reunión extraordinaria de la Junta de Socios, la cual contiene el texto de la reforma de estatutos. Mediante oficio con radicado 2020020030515 del 24 de agosto, es enviada a la Secretaria de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita se aprueba la Reforma de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2020020032382 del 1 de septiembre de 2020, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL LA CAPACITACION Y ASESORIA PEDAGOGICA TECNOMETROPOLIS con domicilio en la ciudad de Medellín -Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

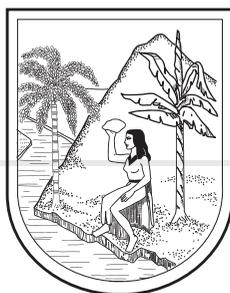
Proyecto: Marcela Hernández P.U.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163974 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
